



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 571 - 2012-PCNM

Lima, 28 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Alberto Delgado Cana**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 741-2003-CNM del 7 de noviembre de 2003, don Alberto Delgado Cana fue nombrado Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Quispicanchis del Distrito Judicial del Cusco, juramentando en el cargo el 18 de noviembre de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo N° 689-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2192 del 17 de mayo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Alberto Delgado Cana. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 28 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la *conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, fluye que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias; de la información remitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Oficio N° 1627-2012-MP-FN-F.SUPR.CI, el evaluado registra trece quejas de las cuales cuatro fueron declarados improcedentes, tres infundadas, cuatro no ha lugar abrir investigación preliminar, una archivada y otra se encuentra en investigación preliminar. No ha recibido cuestionamientos por participación ciudadana. Cuenta con cinco documentos de apoyo a su conducta y labor realizada. Registra cinco reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor. En lo referente a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados del Cusco de los años 2006, 2007 y 2009 revela en general aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna de dicho colegio profesional. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y tardanzas, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra movimiento migratorio. No adeuda tributos. En condición de demandante y demandado no tiene procesos judiciales, tampoco en calidad de denunciado;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Alberto Delgado Cana, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.37 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 22.06 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.66 puntos, haciendo un puntaje total de 18.26 sobre 20 puntos. Sobre

N° 571 - 2012-PCNM

celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo, refleja el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio. Ha realizado una publicación calificada con 0.45 punto. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos, es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco. No registra docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de sus funciones;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Alberto Delgado Cana durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

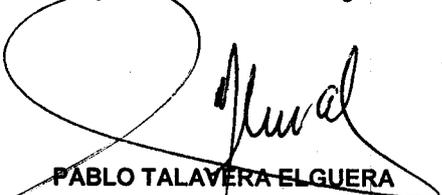
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 28 de agosto de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

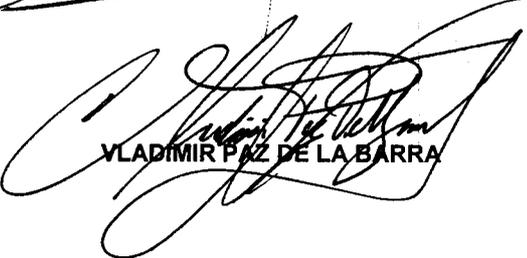
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Alberto Delgado Cana; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Quispicanchis del Distrito Judicial del Cusco.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 571 - 2012-PCNM

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Marina Guzman Diaz".

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maximo Herrera Bonilla".

MAXIMO HERRERA BONILLA